

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., nueve de octubre de Dos Mil Veintitrés.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver acerca de la viabilidad de la orden de pago dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de acuerdo conciliatorio promovido por PEDRO LUIS ZAPATA ÁLVAREZ contra: TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 100 del C.P.T.S.S., relativo al procedimiento de la ejecución, dispone: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”*.

En aplicación del Art. 145 del C.P.T.S.S., el Art. 306 del Código General del Proceso, expresa: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser del caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.

En el caso examinado, quien apodera a la parte demandante solicita que se libre ejecución por el cumplimiento del acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en la audiencia celebrada el día 03 de febrero de 2023, en donde se transó la obligación en la cifra global de \$30.000.000,⁰⁰.

Se procede a realizar los guarismos a fin de determinar los valores por los conceptos objeto de la conciliación, lo cual arroja los siguientes resultados:

CONCEPTO	Valor
Acuerdo conciliatorio	\$ 30.000.000

Por lo que hasta la fecha se adeuda un total de \$30.000.000,⁰⁰, suma esta por lo cual se librará el mandamiento de pago.

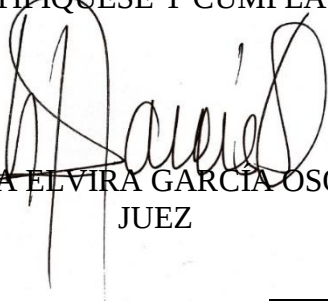
Con respecto a la notificación esta se surtirá a la parte demandada personalmente en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 306 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A., por la suma de \$30.000.000,⁰⁰, a favor de PEDRO LUIS ZAPATA ÁLVAREZ, por concepto del acuerdo conciliatorio aprobado en la audiencia celebrada el día 03 de febrero de 2023. Lo que deberá cancelarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia (Arts: 145 C.P.T.S.S.; 306 y 431 C.G.P.).
2. Advertir que la presente providencia debe notificársele personalmente al representante legal de la entidad demandada, en virtud a lo consagrado en el inciso 2° del Art. 306 del C. G.P., en consonancia con los Arts. 41 y 145 del C.P.T.S.S. y el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. Establecer que si en el término de traslado no se proponen las excepciones de que trata el numeral 2° del Art. 442 del Código General del Proceso, se entiende ratificado los valores liquidados en esta providencia, se seguirá adelante con la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y las costas del ejecutivo, si hubiere lugar a ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 10 de octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°156 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--